JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00323
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, se tendrá que presentar un certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5175878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con una fecha de expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.

De igual manera, se tendrá que aportar con la demanda el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido, que se encuentra consagrado en el artículo 69 de la Ley 1579 del 2012.

2.- De conformidad con el contenido del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5175878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el único titular de derechos reales inscritos es el señor José Libardo Alzate, quien ostenta el dominio sobre el predio.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que con la demanda la parte actora afirma que el señor José Libardo Alzate ya falleció, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso se tendrá que aportar su registro civil de defunción. Además de ello, la demanda deberá dirigirse en contra de sus herederos conocidos, caso en el cual se aportará sus correspondientes registros civiles de nacimiento conforme al artículo 87 *idem;* de lo contrario, en caso de desconocer algún heredero, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos indeterminados.

3.- De igual manera, teniendo en cuenta, lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda tendrá que dirigirse en contra de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido.

4.- Se le tendrá que aclarar al Despacho si la prescripción adquisitiva de dominio que se pretende es sobre la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N- 5175878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, o simplemente sobre una porción de él; lo anterior, teniendo en cuenta que se aportan imágenes fotográficas en donde se delinea únicamente una porción de este inmueble, e inclusive en el acápite de hechos de la demanda se alude a que la demandante ejerce su posesión sobre una porción.

Por lo anterior se advierte que, tanto en el acápite de pretensiones como de hechos de la demanda, se deberán identificar plenamente tanto el predio de mayor extensión como el de menor extensión que será objeto de prescripción, por sus linderos, metros cuadrados o lineales, ubicación, nomenclaturas, y demás elementos que sean necesarios para su correcta y plena identificación e individualización.

De igual forma, es necesario que se indique el área que le quedará al predio de mayor extensión una vez se realice la correspondiente segregación del bien inmueble de menor extensión, delimitándolo conforme a los linderos, nomenclaturas, metros cuadrados o cúbicos con los cuales se identificaría una vez efectuada la segregación.

5.- En este orden de ideas, se tendrá que conferir un nuevo poder para actuar en donde se indique expresamente que la demanda se dirige tanto en contra de los herederos del señor José Libardo Alzate como de las demás personas indeterminadas. De igual forma tendrá que identificarse expresamente el bien inmueble o porción de él respecto del cual recaerá la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio.

Se advierte que este poder podrá conferirse ya sea de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso mediante presentación personal ante Notario, o de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 desde el correo electrónico del poderdante.

6.- Teniendo en cuenta que conforme al artículo 2512 del Código Civil la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído durante cierto lapso, se le tendrá que explicar al Despacho las condiciones de tiempo, modo y lugar

conforme a las cuales la accionante entró en posesión del predio objeto de lo pretendido.

Adicionalmente, tendrá que indicar expresamente la fecha desde la cual principió dicha posesión, toda vez que será a partir de entonces que iniciará el conteo del término para adquirir por prescripción extraordinaria.

7.- Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 2° de la demanda se tendrán que especificar cuáles han sido los mantenimientos y mejoras que se han realizado a la casa ubicada en el predio, además de la fecha en la cual se sucedieron.

En ambos casos se aportarán las respectivas pruebas documentales.

8.- Se indicará al Despacho la fecha desde la cual la demandante arrendó la casa de habitación que se encuentra ubicada dentro del bien inmueble objeto de lo pretendido.

9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, con la solicitud de prueba testimonial se tendrá que indicar concretamente el hecho que será objeto de la prueba.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 abril 2022, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°__, fijados a las 8:00

Notifíquese y Cúmplase

fp

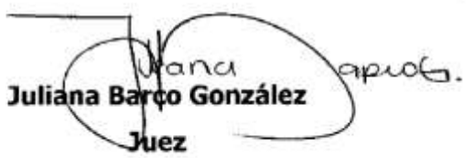

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5a3a13dca05b57e1b704fab3826157f1c32a9d5dd8c334ba2e72a1e5708672**
Documento generado en 21/04/2022 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica